



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	Plan Rombo S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Garante	María Celmira Gómez Vega Jessica Betancur Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2023 01495 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1365
Asunto	Niega Solicitud De Aprehensión De Vehículo

Mediante escrito presentado el **8 de noviembre de 2023**, según acta de reparto visible en archivo 02, **Plan Rombo S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria y por ende la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JPS552**, de propiedad de **María Celmira Gómez Vega**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado a la solicitud, ha perdido vigencia al sobrepasar el término de treinta (30) días desde la inscripción del inicio de la ejecución en relación a la fecha de la radicación inicial de la solicitud, como requisito novísima para el caso de las garantías mobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

*“**Título ejecutivo.** Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, **el formulario registral de ejecución** de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”. (Negrillas puestas)*

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013:

RFL

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60,61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

La inscripción no sobrepasará el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 Ibídem:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...”.
(Negrillas puestas).

En tal sentido, se tiene que, en la presente solicitud, la fecha del **Formulario de Registro de Ejecución** es del **13 de marzo de 2023** y la Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega del Vehículo) fue presentada el **8 de noviembre de 2023**, esto es, **por fuera del término de 30 días** previsto en la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo), del automotor identificado con placas **BXU 869**, instaurada por **Plan Rombo S.A. Sociedad Administradora de**

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Planes de Autofinanciamiento Comercial en contra de **María Celmira Gómez Vega y Jessica Betancur Gómez.**

SEGUNDO: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 062 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 22 DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e1ff232d6acc8c2b54b6f96bb0715eae99f8846ccff3b98c3be9e2f73f99f9
Documento generado en 19/04/2024 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>